Iniciativa de decreto que reforma el **Código Civil, Código Procesal Civil, Ley para la Familia, Código de Procedimientos Familiares y a la Ley del Registro Civil.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **20 de Agosto de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

**Lectura del Dictamen: 11 de Septiembre de 2019.**

**Decreto No. 355**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 84 / 18 de Octubre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Se ha construido un marco legal protector de los derechos humanos a nivel internacional, su avance destacado ha llevado a la continua producción de declaraciones, tratados, acuerdos, convenios y conferencias, para hacer patentes los derechos fundamentales de todas las personas, marcando las pautas a seguir para garantizar su cumplimiento.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, ha permitido un avance sustancial en el acatamiento de la normativa internacional en materia de derechos humanos, a partir de esta reforma, todas las autoridades mexicanas en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Fundamental y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Esta obligación surge con la idea de reivindicar la dignidad humana y, consecuentemente, brindar las condiciones y garantías que los ciudadanos requieren para su desarrollo económico, social y cultural; el derecho internacional de los derechos humanos es parte del marco jurídico nacional, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que México ha suscrito.

Es así que a nivel federal, se han creado diversas leyes con la finalidad de brindar la protección y garantías necesarias para las personas desaparecidas y sus familiares, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, así como la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, han creado un marco normativo protector, al cual las entidades federativas deberán armonizarse.

En fecha 14 de diciembre de 2018, se publicó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, marcando el inicio de la armonización de la legislación estatal necesaria para un marco normativo completo en esta materia; asimismo, en fecha 6 de abril de 2019, se firmó la iniciativa de decreto para expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para continuar con esta armonización, es que se hace un análisis del marco normativo del Estado, para así, mediante el trabajo en conjunto con los colectivos de familias de personas desaparecidas del Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C. “ASINBUDES”, Voz que clama por las personas desaparecidas, Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus Derechos en Acción), Buscando Desaparecidos México, A.C. (BÚSCAME), así como también con el apoyo de la asociación civil Fray Juan de Larios y del Grupo Autónomo de Trabajo, con los que se lograron hacer las modificaciones necesarias a aquellos instrumentos que se requieren, para la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.

Se han llevado a cabo reuniones de trabajo, con la finalidad de establecer metas para la armonización de la legislación estatal, acordándose tres etapas en las que se cubrirá toda la legislación vigente que requiera modificación para que pueda ser aplicada de manera adecuada la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragozax, por lo que en la presente iniciativa se propone la armonización del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

El objetivo de la armonización es que se logre la aplicación y debido cumplimiento a los efectos y derechos que se contemplan en la declaración especial de ausencia, tanto para garantizar la protección de la persona desaparecida, así como de sus familiares, como lo es en el caso del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen modificaciones en el capítulo relativo a la ausencia, para que se identifique y diferencie entre la figura de ausencia que es regulada por este Código y la figura de declaración especial de ausencia, para establecer que, la solicitud, procedimiento y efectos que surta la declaración especial de ausencia serán conforme a la ley especial de la materia.

En el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se agrega en los artículos que corresponde, lo relativo a la capacidad jurídica y la representación de las personas declaradas ausentes, diferenciando esta figura con la declaración especial de ausencia, regulada por su propia ley.

Al ser la Ley para la Familia, el instrumento base que regula lo relativo a todos los temas de carácter familiar y bajo el cual se fundan las resoluciones que contemplan los juzgados familiares en el estado, siendo estos los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia, se incorpora la figura de declaración especial de ausencia en los artículos relativos a temas como la representación jurídica, los derechos de menores de 18 años y la obligación de las autoridades judiciales que resuelvan la declaración especial de ausencia para remitir al o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria para que se lleve a cabo la inscripción correspondiente.

También en esta ley, se regula lo relativo al matrimonio y su régimen patrimonial, sobre el cual tiene efectos la declaración especial de ausencia. Por un lado, en caso de que el matrimonio de la persona desaparecida se encuentre bajo el régimen de sociedad conyugal, la declaración especial de ausencia tendrá el efecto de disolver la misma, para con ello, proteger el patrimonio de la persona desaparecida, el cual quedaría bajo la administración del o la representante legal que designe la autoridad judicial, y también con ello, proteger a su cónyuge para que pueda hacer uso de los bienes que le sean asignados sin someterse a regulación judicial, lo anterior así se hace mención en el artículo 177 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, estableciendo la declaración especial de ausencia como causal para la terminación de la sociedad conyugal.

Por otra parte, el vínculo matrimonial podrá ser disuelto durante el procedimiento de declaración especial de ausencia si el o la cónyuge presente así lo solicita, es por ello, que se considera agregar un nuevo artículo en el capítulo del divorcio, para que se haga mención de esta modalidad, además estableciendo la representación de la persona desaparecida a través de un representante legal provisional, resolviéndose la disolución del vínculo matrimonial como las demás cuestiones inherentes al divorcio en la misma resolución que declare la ausencia conforme a la ley especial de la materia, y en caso de que sea posterior a esta resolución, el divorcio se tramitará incidentalmente con notificación al o a la representante legal definitiva, y en caso que sea el o la cónyuge, se nombrará representación distinta al ausente, con ello se protege el derecho de audiencia de la persona desaparecida.

En el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece lo relativo a los procedimientos que se encuentran regulados por la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la competencia de los juzgados de primera instancia en materia familiar para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia, así como también definir que el criterio para conocer por razón de territorio, en los casos de declaración especial de ausencia se estará a lo dispuesto en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el marco normativo de la institución estatal que se encarga de emitir de manera oficial los documentos donde constan los actos o hechos relativos al estado civil de las personas, se incluye en sus artículos relativos a las actas y su registro por parte de los oficiales del registro civil, la figura de declaración especial de ausencia que regula la ley especial en la materia, diferenciándola de la declaración de ausencia que se declare conforme al Código Civil.

Esta nueva declaración especial de ausencia y las modificaciones que en la legislación estatal son necesarias para su correcta aplicación, requiere que las instancias de Poder Judicial que tendrán relación directa con el procedimiento y asesoramiento de los familiares, conozcan del mismo, se entienda su finalidad y se sensibilicen respecto a la importancia que esta refleja para la protección de los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares, al ser un trabajo coordinado con ellos tanto a nivel federal como a nivel estatal.

Con estas reformas, se logra que la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, surta sus efectos correspondientes y se brinde la protección necesaria a las personas desaparecidas y sus familias.

Por lo expuesto, me permito someter a esta Honorable Legislatura, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 113 y el artículo 114 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO** **113.** …

Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores.

**ARTÍCULO** **114.** Cuando se trate de una persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se podrá promover el procedimiento de declaración especial de ausencia de conformidad con las disposiciones de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. Se reforman** los artículos 90 y 336 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 90.**

**Personas facultadas para comparecer por los que no tengan capacidad procesal o ausentes.**

Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o quienes deban asistirlos conforme a derecho. En los casos en que la ley lo determine, el juzgador de oficio, o a petición de parte legítima, o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los niños o las niñas, o la persona mayor de edad que requiera asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica, a fin de que los representen en un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil o por la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza cuando cuenten con resolución de declaración especial de ausencia.

**ARTÍCULO 336.**

**Consignación a favor de un acreedor ausente o que requiera asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica.**

Si el acreedor hubiere sido declarado ausente de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza o requiriere asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, será citado su representante legítimo y se procederá de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos anteriores, en lo conducente.

**TERCERO.** Se **reforman** los artículos 41, 128, 177, 187, la fracción II del artículo 437; **se adiciona** el artículo 247 Bis de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, pacto civil de solidaridad, defunción, terminación del pacto civil de solidaridad y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial de la materia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción, se asentará acta de nacimiento.

**Artículo 128.** Las autoridades judiciales que declaren la ausencia en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial en la materia, la presunción de muerte, las limitaciones a la capacidad jurídica de ejercicio o la necesidad de asistencia para administrar y ejercer actos de dominio sobre bienes, remitirán al o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la sentencia ejecutoria en el término de quince días para que se efectúe la inscripción correspondiente.

**Artículo 177.** La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los cónyuges, por la resolución que decrete la declaración especial de ausencia, la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente en términos de las disposiciones aplicables y en los casos previstos por el artículo 179 de esta ley.

**Artículo 187.** La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en esta ley.

**Artículo 247 Bis.** Si al inicio o durante el procedimiento de declaración especial de ausencia, el o la cónyuge presente solicita la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad judicial debe nombrar al o la representante legal provisional de la persona desaparecida para efecto de la notificación respectiva.

Tanto la disolución del vínculo matrimonial como las demás cuestiones inherentes al divorcio, deberán decretarse en la misma resolución que declare la ausencia, conforme a la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones que en lo conducente sean aplicables.

En caso de que el divorcio se pida posteriormente a la resolución que declare la ausencia, se tramitará incidentalmente con notificación al o a la representante legal definitiva, salvo que sea el o la cónyuge, pues en tal supuesto deberá nombrarse distinta representación al ausente.

**Artículo 437.** ..

I. …

II. Por la ausencia declarada en forma y por la declaración especial de ausencia, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. y IV. …

**CUARTO.** Se **reforma** la fracción IX del artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se **adicionan** la fracción X del artículo 30 y la fracción XI del artículo 31 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** …

…

I. a la VIII. …

IX. Procedimientos de declaración especial de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

**Artículo 31.** …

…

I. a la X. …

XI. En los procedimientos de declaración especial de ausencia se determinará de acuerdo a los criterios que establece la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Se **reforman** el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 84 y el artículo 85 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.** Las actas del Registro Civil sólo se inscribirán en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, matrimonio, defunción, divorcio, registro de pacto civil de solidaridad y terminación del mismo, inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la declaración especial de ausencia, la presunción de muerte, la tutela, las que declaren la necesidad de asistencia y representación para administrar bienes.

…

**ARTÍCULO 84.** Las y los Oficiales, así como la Dirección, al recibir de la autoridad judicial copia certificada de la ejecutoria que declare la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o la que declare la ausencia, la que decrete la declaración especial de ausencia o la presunción de muerte, en los términos de la Ley para la Familia, tendrán la obligación de levantar el acta en el formato de inscripción que corresponda insertando en el mismo la parte resolutiva de la sentencia judicial que se comunica, efectuando además, la anotación marginal respectiva en el acta de nacimiento a que pertenezca, previo pago de los derechos correspondientes.

…

**ARTÍCULO 85.** Cuando cese la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o se presente la persona declarada ausenteo con declaración especial de ausencia o cuya muerte se presumía, la autoridad que corresponda, dará aviso a la Oficialía y a la Dirección, para que se cancele el acta relativa y la anotación que se hubiere hecho en el acta de nacimiento respectiva.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Instituto de Especialización Judicial, llevará a cabo programas de capacitación para los integrantes del poder judicial que estarán involucrados con la aplicación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y conversatorios con los familiares de personas desaparecidas.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |  |

**TESTIGOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **YOLANDA MORAN ISAIS**  **BUSCANDO DESAPARECIDOS MÉXICO, A.C. “BÚSCAME”** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **SILVIA ELIDA ORTIZ SOLÍS**  **VÍCTIMAS POR SUS DERECHOS EN ACCIÓN “GRUPO VI.D.A. LAGUNA”, A.C.** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **OLGA LIDIA SAUCEO GARCÍA**  **ALAS DE ESPERANZA DE ALLENDE COAHUILA, A.C.** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MARÍA HORTENSIA RIVAS RODRÍGUEZ**  **FAMILIAS UNIDAS EN LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, A.C.** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ CASTRUITA**  **VOZ QUE CLAMA POR LAS PERSONAS DESAPARECIDAS** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GEORGINA ARANDA CONTRERAS**  **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIOS EN MÉXICO**  **“ASINBUDES”** |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIANA IRIS GARCÍA**

**FUERZAS UNIDAS POR NUESTROS**

**DESAPARECIDOS EN COAHUILA Y**

**MÉXICO, A.C. “FUUNDEC-M”**